



Identificador : U1zG +KD8 WzUa gE18 QDbf xTdE lx0= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330002085 DE

10 de abril de 2019

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP identificada con Nit: 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 N° 29-101 Piso 1 – Urbanización las delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2017330006145 del 21 de noviembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, identificada con Nit 900.077.159 – 8, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario –CODES, identificada con el NIT No. 805.024.678-7 representada legalmente por ALBA LUZ MEZA PERSIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.338.243 y como revisor fiscal a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de SOINCOOP presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar el término de la medida de intervención por dos (2) meses más de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual fue aprobada por esta Superintendencia a través de la Resolución 2018330000235 del 24 de enero de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico, la agente especial, Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario – CODES-, representada legalmente por la señora ALBA LUZ MEZA PERSIA, radicó en esta Superintendencia el informe identificado con el número 20184400071422 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual presenta el diagnóstico del estado actual de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP; respecto a las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y la situación financiera, jurídica y administrativa de la entidad, recomendando la liquidación forzosa administrativa de SOINCOOP por la inviabilidad en operar su

V_OAPS-F72013



Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

objeto social; razón por la cual, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 2018330002495 del 10 de abril de 2018, la cual fue aclarada por la Resolución N° 2018330002605 del 17 de abril de 2018, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, identificada con NIT: 900.077.159 – 8, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el proceso.

En los citados actos administrativos de liquidación, se designó como liquidador a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario – CODES, identificada con el NIT 805.024.678-7 representada legalmente por ALBA LUZ MEZA PERSIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.338.243; y en calidad de contralor a la Señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, la liquidadora de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, presentó ante esta superintendencia bajo el radicado N° 20194400072102 de 26 de marzo de 2019, solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa por un plazo de seis (6) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que la representante legal de la sociedad designada como liquidadora de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, señora ALBA LUZ MEZA PERSIA, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400072102 del 26 de marzo de 2019 solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa en un plazo de seis (6) meses, en atención a que a la fecha aún faltan etapas propias del proceso de liquidación dispuestas en el Decreto 2555 de 2010 y así culminar el proceso liquidatorio. Soporta la solicitud, en atención a que están pendientes una serie de etapas y actividades propias del proceso de liquidación, las cuales relaciona en un cronograma de actividades a desarrollar en seis (6) meses, así:

- a. *Resolución de sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la cooperativa en liquidación.*
- b. *Notificación de la resolución, CCA.ARTÍCULO 45. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.*
- c. *Aviso, Se publicará un aviso en el Diario el Nuevo siglo o El Universal, Informando la expedición de dicha resolución, fijación del edicto, fecha de desfijación, término para presentar el recurso de reposición y el lugar en el cual se podrá consultar el texto completo de la resolución.*
- d. *Recurso de Reposición contra la Resolución, que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la cooperativa en liquidación.*
- e. *Traslado de los Recursos, se correrá traslado en las oficinas de la cooperativa dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del termino para su presentación.*
- f. *Resolución de decisión de los recursos, Se notificarán personalmente al titular de la acreencia sobre la que se decida y a quien hubiera interpuesto el recurso.*
- g. *Pasivo cierto no reclamado, Atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella se determinará mediante acto administrativo, donde determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la cooperativa, señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Se tendrá en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan registrados en la contabilidad, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente.*
- h. *Inventario detallado de los activos de propiedad de -SOINCOOP.*
- i. *Acto Administrativo, Aceptación del inventario valorado. Notificación por edicto, ARTÍCULO 45. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.*
- j. *venta de activos, Los bienes que componen el activo corresponde a escritorio, sillas, y otros mobiliarios*
- k. *Pago de los gastos de administración, se pagará la prelación con el producto de la venta de los pocos activos los gastos de administración.*
- l. *Implementación de un sistema de Gestión Documental.*



Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

- m. *Elaboración del informe para justificar la constitución del mandato para la administración del proceso ejecutivo.*
- n. *Se informará a los acreedores del proceso acerca de la constitución de un contrato de mandato para la administración del proceso judicial en contra de SOINCOP y en caso de venta del bien, para la administración de los depósitos a efectuar como parte del pago a los acreedores en los términos fijados por la Liquidación.*
- o. *Resolución de objeciones sobre los contratos.*
- p. *Firma del contrato de mandato por parte del mandatario y constitución de reservas, así como de los informes de fiducia necesarios.*
- q. *DOCUMENTOS EN MATERIA LABORAL: Preparación y entrega de copia auténtica a la última Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a los trabajadores*
- r. *Organización del archivo de la liquidación (entregas parciales y final)*
- s. *TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL: Comprobado que todo el activo de la intervenida fue debidamente distribuido, efectuadas las provisiones y sin que subsistan remanentes a distribuir entre los accionistas.*
- t. *Preparación Rendición Final de Cuentas a los acreedores: Esta misma etapa se desarrolla cuando el Liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario.*
- u. *Avisos de traslado a los acreedores de Rendición Final de Cuentas por el término de dos meses.*
- v. *Envío a Notaría para Protocolización de la Rendición Final de Cuentas*
- w. *Protocolización de la Rendición de Cuentas*
- x. *Resolución de Terminación de Existencia Legal*
- y. *Protocolización de la resolución de terminación de existencia legal*
- z. *Presentación de la Declaración de Renta por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución.*
- aa. *Envío solicitud cancelación de Matrícula Mercantil, junto con documentos soportes.*
- bb. *Cancelación de la Matrícula Mercantil en Cámara de Comercio.*
- cc. *Solicitud de cancelación del RUT ante la DIAN*
- dd. *Solicitud de cancelación del NIT.*
- ee. *Publicación aviso de prensa, informando de la finalización del proceso*
- ff. *Envío al contratista del archivo los últimos documentos*
- gg. *Listado de los documentos entregados en custodia a la firma de archivo, junto con la póliza de cumplimiento, en el caso de que el contrato se encuentre garantizado con la misma.*

Manifiesta la liquidadora que, por la iliquidez de la cooperativa, no se han podido llevar a cabo las etapas propias del proceso liquidatario acorde con lo dispuesto en la norma, motivo por el cual fundamenta la solicitud de prórroga.

SEGUNDA.- Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la liquidadora, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso de liquidación de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP, requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias de un proceso liquidatario, por lo que, mediante memorando N° 20193300003643 del 5 de abril de 2019, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo solicitado de seis (6) meses, con base en los siguientes argumentos:

“...De lo anterior, advierte esta Superintendencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las etapas previstas para el desarrollo del proceso de liquidación como lo señala el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que no se han expedido los actos administrativos sobre reconocimiento y graduación de acreencias y el inventario de activos; de otra parte no se conoce la situación financiera de dicho proceso, por cuanto no se han reportado los estados financieros de liquidación, para determinar el estado real del proceso conforme a lo previsto por el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016 y artículos 24, 30 y 112 del Decreto 2649 de 1993.

En atención a los atrasos que ha tenido el proceso de liquidación forzosa administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta



Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

Delegatura recomienda se prorrogue el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – SOINCOOP- en el plazo solicitado de seis (6) meses, para que se adelanten las actividades propias del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. expedición, notificación recibo de recursos y tramite de los mismos de la resolución de graduación y calificación de acreencias, b. inventario, valoración del inventario, notificación del acto que acepta el inventario valorado, c. enajenación de activos si hay lugar a ello, d. pagos y/o determinación del equilibrio financiero, e. expedición de la resolución de cierre (únicamente puede expedirse, una vez se produzca el cierre contable a la fecha el activo y el pasivo no se encuentra en cero); f. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); g. Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN"...

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.6.1 Capítulo 6 Título 3 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, atendiendo el informe presentado por la liquidadora, así como la recomendación contenida en el Memorando 20193300003643 del 5 de abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a prorrogar por seis (6) meses la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa SOINCOOP EN LIQUIDACION.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por seis (6) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP identificada con Nit: 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 No. 29 -101 PISO 1 – Urbanización las Delicias; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTICULO 2.- Notificar personalmente en calidad de Liquidador de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP a la sociedad Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario - CODES identificada con el NIT. 805.024.678 - 7 representada legalmente por la señora ALBA LUZ MEZA PERSIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.338.243, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, y comunicar a la contralora de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP, señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

ARTÍCULO 3- La Liquidadora y la Contralora designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña la liquidadora, así como la contralora no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo 6 de la Resolución N° 2018330002495 del 10 de abril de 2018 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP identificada con Nit: 900.077.159-8, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002085 DE 10 de abril de 2019

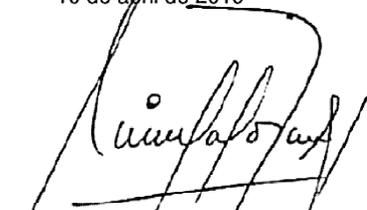
Página 6 de 6

Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de abril de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
 Revisó: Luis Jaime Jimenes Morantes
 Martha Nury Beltran Misas
 Katherine Luna Patiño
 María Ximena Sanchez Ortiz

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 8:53 del día 11 del mes de ABRIL de 2019
 se notificó personalmente a: ALBA LUZ MEZA PERSIA en nombre
 propio o como apoderado de _____
 identificado con C.F. NIT. T.P. Otro No. 33.338.293 expedido
 en San Juan del contenido de la Resolución no 2019330002085 día 10 mes 04
 año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
 Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
 notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
 por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
 que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
 auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.R.)

Notificado:

Nombre: Alba Luz Meza Persia
 Firma: Alba Luz Meza Persia
 C.C. 33.338.293 de San Juan

El Notificador:

Firma: [Handwritten Signature]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA Y SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 28 - Junio - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

12 - Abril - 2019

ARCHIVARSE

WALTER R.
NOTIFICADOR